

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1459

Sevilla - Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROCESALES.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ.
DEMANDADO: EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTE: FLOR MARIA LEDESMA MORENO, ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO Y SAUL RAMIREZ BALLESTEROS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00075-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso requiriendo a la parte prescribiente y a los intervinientes cumplir con algunas cargas procesales impuestas dentro de la presente causa.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del presente Proceso Declarativo VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN tramitado mediante las pautas de la Ley 1561 de 2012, mediante Auto Interlocutorio No.0789 de mayo 4 de 2022 se ordenó, entre otros, **la inscripción de la demanda** en la forma y términos establecidos por el artículo 14, numeral 1º, de la Ley 1561 de 2012 a efectos de darle publicidad al trámite de la presente acción, procedimiento que no se ha abastecido y que determina de esta instancia judicial los correctivos necesarios.

Así mismo, se tiene que la referida decisión estableció el imperativo de notificar al vinculado al presente asunto como litisconsorte necesario, señor ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO procedimiento respecto del que, al día de hoy, la parte prescribiente solo ha acreditado el envío de la citación para notificación personal, por lo que se hace necesario requerir a dicho extremo procesal para que cumpla con la mencionada carga procesal.

De igual manera, con el auto admisorio se determinó igualmente la realización del emplazamiento de la demandada EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS, las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien a usucapir y los colindantes JOAQUIN ALZATE, JULIO CESAR PEREZ y RUFINO GARCIA, vislumbrándose que el procedimiento desplegado en la Plataforma del TYBA para el Registro Nacional de Personas Emplazadas no incluyó a estos últimos, razón por la cual se hace imperativo reestructurar el desarrollo de dicho acto procesal a efectos de sanear el defecto procedimental y evitar incurrir en una eventual nulidad.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, en lo atinente a las comunicaciones que deben ser enviadas a las entidades de que trata el artículo 12 y numeral 2º, inciso 3º, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, que aun se encuentra pendiente el pronunciamiento del Plan de Ordenamiento Territorial – POT y el Comité Local de Población Desplazada del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, el IGAC, actualmente, Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca y la Superintendencia de Notariado y Registro siendo necesario requerirlas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER por Secretaria del Despacho, en virtud a lo dispuesto por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.0789 de mayo 4 de 2022, la remisión de la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta municipalidad a efectos de materializar la medida cautelar de **inscripción de la demanda** en la forma establecida por el artículo 14, numeral 1º, de la Ley 1561 de 2012 y a la parte prescribiente estar pendiente del desarrollo de dicho acto procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte prescribiente en este asunto para que, a través de su gestor judicial, continúe con el proceso de notificación del vinculado como litisconsorte necesario, señor **ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO**, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el numeral CUARTO de la providencia admisorio de la presente acción de titulación.

TERCERO: REESTRUCTURAR el proceso publicitario desarrollado en esta causa declarativa, específicamente relanzar el acto procesal de emplazamiento dispuesto en la plataforma del TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo en ella a los colindantes JOAQUIN ALZATE, JULIO CESAR PEREZ y RUFINO GARCIA; lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. **DISPONER** por Secretaria del Despacho desplegar las acciones conducentes a materializar el presente ordenamiento.

CUARTO: REITERAR a las entidades **COMITÉ LOCAL DE POBLACION DESPLAZADA del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante los Autos Interlocutorios No.0566 de marzo 30 de 2022 y No. 0789 de mayo 4 de 2022, de conformidad con lo estatuido por el artículo 12 y numeral 2º, inciso 3º, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. **REMITIR** las comunicaciones a las entidades referidas por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

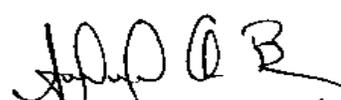
QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 125 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

C
E-m

33
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14dc36b36b4435d9692a047dd86f29cdb5b79c2d7f486526b1460d60e3ebd2**

Documento generado en 03/08/2022 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>